

## Recurso de reposición 2019-159

Valencia Abogados <valenciaabogadosasociados@gmail.com>

Jue 03/03/2022 12:52

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR**

E.S.D

**Demandante:** Gran Tierra Energy

**Demandado:** Ricaurte Reina Altuve y otros

**Radicado:** 2019-00159

**Proceso:** Verbal de RCE

**LAURA ROCIO MANRIQUE HERRERA**, identificada con la cédula de Ciudadanía N° 1.095.928.464 de Girón y portadora de la tarjeta profesional N° 266.115 del C.S.J., obrando como apoderada del señor **RICAU RTE REINA ALTUVE**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo al despacho de su honorable cargo con el propósito de interponer recurso de reposición en contra del auto del 28 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

El artículo 161 del C.G.P., señala:

**“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...)

2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

De acuerdo con lo anterior, la suspensión del proceso procede cuando las partes de común acuerdo la soliciten.

En el presente caso, no existe común acuerdo frente a la referida solicitud como quiera que el documento allegado por la parte demandante carece de las firmas de los apoderados de los señores RICAURTE REINA ALTUVE y BERQUIZ BORJA ORDUZ, dado que con anterioridad a su radicación la parte demandante no informo a mi poderdante ni a la suscrita sobre el particular.

Por tanto, no es cierto como se afirma en el auto objeto del recurso que la parte demanda coadyuvo la solicitud de suspensión, pues reitero, la solicitud de suspensión no fue firmada por la suscrita.

En consecuencia, por no existir común acuerdo para la solicitud de suspensión en los términos del artículo 161 del C.G.P., respetuosamente solicito se reponga

**LAURA ROCIO MANRIQUE- ABOGADA**

Transversal 49A – N° 10-01, Of. 703, edificio Granahorrar, Barrancabermeja– Celular 3043448624  
valenciaabogadosasociados@gmail.com



el auto del 28 de febrero de 2022 y como consecuencia de ello se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Cordialmente,

**LAURA ROCIO MANRIQUE HERRERA**

C.C. N° 1.095.928.464 de Girón

T.P. N° 266115 del C. S. de la Judicatura

**LAURA ROCIO MANRIQUE- ABOGADA**

Transversal 49A – N° 10-01, Of. 703, edificio Granahorrar, Barrancabermeja– Celular 3043448624  
valenciaabogadosasociados@gmail.com